

 	RESOLUCIÓN	CODIGO: FR.01.DI
	Proceso: DIRECCIÓN	VERSIÓN: 02
		VIGENCIA: 20/04/2020
		Página 1 de 3

**RESOLUCION No. 10
(30 de Enero de 2025)**

Por medio de la cual se Adopta el Plan Anual de Adquisiciones de la Empresa De Telecomunicaciones De Popayán S.A Emtel E.S.P. Vigencia 2025

La Gerente de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A EMTTEL E.S.P., en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las conferidas en la ley 2056 de 2020, como también el decreto 1821 de 2020 y

CONSIDERANDO.

Que la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYÁN S.A EMTTEL E.S.P., es una sociedad comercial que se constituyó como empresa de servicios públicos mixta de conformidad con la ley 142 de 1994 que es proveedor de redes y servicio de Telecomunicaciones en todo el país regida por la ley 1341 de 2009 y demás normas concordantes.

Que la naturaleza jurídica de la sociedad fue modificada de acuerdo a la reforma estatutaria aprobada mediante acta y debidamente solemnizada ante la notaría tercera del círculo de Popayán estableciéndose que es una empresa de servicios públicos de las tecnologías de la información y de las comunicaciones de la nacionalidad colombiana sociedad anónima por acciones de carácter mixto, estructurada bajo el esquema de una sociedad por acciones por las disposiciones que la complementan, sustituyan o modifiquen, sus estatutos y las normas del código de comercio en lo pertinente a las sociedades anónimas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 1341 de 2009 por lo cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y organización de las tecnologías de la información de las comunicaciones – TIC- se crea la agencia nacional del espectro y se dictan otras disposiciones, señala que los actos y los contratos que celebren las empresas que presten o provén servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones TIC cualquiera que sea su naturaleza y sin importar la composición de su capital se registrarán por las normas del derecho privado.

Que la ley 2195 del 18 de enero de 2022, en su artículo 53 adiciono dos (02) incisos al artículo 13 de la ley 1150 de 2007 y quedo así: "Artículo 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política,

	CODIGO	CODIGO: FR.01.DI
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 02
	Proceso: DIRECCIÓN	VIGENCIA: 20/04/2020
		Página 2 de 3

respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que, en desarrollo de los anteriores principios, se deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II - o la plataforma transaccional que haga sus veces, a partir de la fecha.

Qué Para los efectos del mencionado artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual.

Que, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, se estableció un periodo de transición de seis (6) meses, para que las entidades den cumplimiento efectivo a lo aquí. Establecido, el cual acaece en el día de hoy 18 de julio de 2022.

Que La Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente-, en cumplimiento de las funciones conferidas por los numerales 2 y 5 del artículo 3 í del Decreto Ley 4170 de 2011, actuando como ente rector del Sistema de Compra Pública y administrador del Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-es competente para desarrollar e impulsar políticas públicas, programas, herramientas y normas orientadas a la organización y articulación de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública, así como para promover las mejores prácticas en la gestión contractual del Estado con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos públicos. En virtud de ello expidió la Circular Externa 002 del 17 de marzo de 2022, con el propósito de emitir directrices sobre la obligatoriedad del uso del SECOP II en el año 2022.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.4.1. "Plan Anual de Adquisiciones" del decreto 1082 de 2015. Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe la necesidad y cuando conoce el obra o servicio satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad pagará el bien, obra o servicio, modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Estatal iniciará el Proceso de Contratación. Que al Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente estableció el formulario único que las entidades deban utilizar para estos efectos, la información que deba relacionarse en el mismo, los parámetros para su actualización y ajuste y determinó su fecha máxima de publicación hasta el 31 de enero de cada vigencia fiscal.

En mérito a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adoptar el plan anual de adquisiciones de la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A EMTEL E.S.P. Vigencia 2025 y ordénese su publicación en el sitio web y en la plataforma SECOP II

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.2. del decreto 1082 de 2015 El Plan Anual de Adquisiciones no obliga a la entidad a efectuar los procesos de adquisición que en él se enumeran.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.3. La Entidad Estatal debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo en su página web y en el SECOP, en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente.

ARTICULO CUARTO: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Dado en Popayán a los treinta (30) días del mes de enero de 2025

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA IVETH MORENO PALACIOS

Gerente
EMTEL S.A E.S.P.

Proyectó: Cristhian Jair Navia Daza / Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Pablo Andrés Orozco Valencia- Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Tatiana Iveth Moreno Palacios- Gerente-EMTEL S.A E.S.P.